

ala muier de tal primiento.
o q la derar sin escrito o se
casare co otra deue recibir. et
agores. e tener señalado la dama
entre. y echado de la tierra por
siempre. E si el principe lo quisiere
dar a alguno por siervo. de lo
aquiete se quisiere. E la mu
ier q se casare co el sabiendolo
q a otra muier. ajusta deue ser
metida empoder de la primera
muier q faga della loq quisie
re. fueras muerte. E si los hijos
puaren este pecado al padre de
puos de la muerte de la madre.
o los malas piquitos partiros q
hijos no an. esta muier peccador
sea metida en poder dellas q fa
gan della loq qui fueren si no mu
erte. E porq las mujeres suelen
derar los mandos mas amenuido.
co amor de los reyes. o de los gra
des oce. por ende madame q ha
guna muier por ayuda del pn
cipe o de algua otra. q se quisie
re parir de su marido. e casar con
otra. sea tornada en poder del pa
mero mando. E asy aquella pena

la qual diriemos de falso del
mando. e otros de sus cosas cu
emo es desfiso dicho. e assy sea
guardado esto del q se casare
co espesa aieno. o q muier q
rena. cuemo es de su dicho. To
davia si el marido e tal q ure
con los barones. o q quisier q
faga su muier adulterio co otru
no qrendo ella. o q lo pmane
porq temos no denen sustituir tal
pecado. mandamos q la muier
pueda casar co otro si se quisie
re. alias si por aventura el ma
rido leyendo co la muier fuere
dado por siervo aalguno. si la
muier si quisier par del deu e la muier
guardar castidad. eno se casare
co nazono. hasta q aqil marido
sea muerto. El rey don sancho
resiendo fizio esta ley. Que los
espousados non se departan.

Onros madame ser prin
cipes aqlllos q egualme
nre son ayuntados. onde aqlllo
q se dicho en la ley de falso delas
barones o de las mujeres cas
die. o de las sus cosas. madame

No por algú égano